



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

00408

LEY QUE DECLARA LA PROVINCIA DUARTE "PROVINCIA ECOTURÍSTICA"

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Estado dominicano está haciendo énfasis en el desarrollo de un turismo sostenible, cada vez más apegado al respeto al medio ambiente y los recursos naturales, que promueva los distintos ecosistemas y la biodiversidad del país, permitiendo la participación equitativa de todos los sectores que inciden en cada una de las regiones y comunidades;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el ecoturismo, como su objetivo principal de conservar las zonas naturales y el desarrollo de las comunidades locales, crece a escala mundial, cada año, a un ritmo superior al turismo convencional, y que la República Dominicana es, en parte responsable del ascenso del ecoturismo, por cuanto de los casi cinco millones novecientos mil (5,900,000) turistas que recibió el país en el año 2016, conforme el Informe Flujo Turístico 2016, del Banco Central, más del 50% visitó proyectos de ecoturismo, parques nacionales y otros atractivos vinculados con los recursos naturales y su conservación;

CONSIDERANDO TERCERO: Que la provincia Duarte encierra una diversidad de ecosistemas, de gran valor para la conservación y preservación de su biodiversidad que comparte con áreas protegidas como los parques nacionales: Los Haitises y Manglares del Bajo Yuna, y las reservas forestales científicas Loma Quita Espuela, de donde nacen más de 60 ríos y arroyos, como el Camú, y Yuna, que abastecen de agua potable a las provincias Duarte, Hermanas Mirabal y María Trinidad Sánchez, además de la Reserva Privada El Zorzal, primera reserva auto sostenible avalada por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, además cuenta con grandes montañas con vistas panorámicas únicas, importantes subcuencas



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

hidrográficas, balnearios de sus ríos, saltos y cascadas de gran belleza escénica, importante producción ganadera, agroforestal, cafetalera, entre muchas otras;

CONSIDERANDO CUARTO: Que la provincia Duarte cuenta con centros ecoturísticos instalados que reúnen las condiciones necesarias para garantizar el inicio de un ecoturismo sostenible y creciente como son: El Rancho Don Lulú, situado en la comunidad El Cadillar, Altos de Cuevas, en la Carretera Las Guásumas, Centro Ecoturístico Mimin Bonilla, en la Sección La Melena, el Proyecto Ecoturístico El Canario, situado en la parte alta de La Vereda de Naranjo Dulce Arriba; además de una importante obra de comunicación vial, como lo es la construcción de la Carretera San Francisco que cruza la cordillera septentrional uniendo las provincias Duarte, Hermanas Mirabal y la Vega, con la zona turística del Atlántico, lo que permitirá amplias facilidades de tránsito a los turistas, los cuales podrán disfrutar a plenitud de las bellezas de la naturaleza nordestana y de las inagotables alternativas de interés ecoturístico, que se desatan en la provincia;

CONSIDERANDO QUINTO: Que la provincia Duarte, cuenta con lugares que además de su belleza, son considerados como símbolos de identidad, como son La Catedral Santa Ana, La Fortaleza Duarte, El Palacio del Ayuntamiento, El Santuario Getsemaní, El Sendero del Cacao, El Corredor Ecológico y el Parque Ecológico Riviera del Jaya, entre otros;

CONSIDERANDO SEXTO: Que esos ecosistemas, su biodiversidad y los atractivos naturales y culturales, deben contribuir a mejorar las condiciones de vida y de generación de empleos de las poblaciones que habitan la provincia Duarte, a cuidar el medio ambiente y sus recursos naturales, por cuanto la concienciación en torno a la gran importancia que tienen sus recursos y su manejo sostenible, coadyuvará a frenar la



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

destrucción de las fuentes de agua, ríos, lagos y lagunas, y por tanto la vida vegetal y animal, y a valorar los hermosos paisajes y recursos naturales inmensurables que adornan la provincia;

CONSIDERANDO SEPTIMO: Que la provincia Duarte con una población de más de 338,649 habitantes y una superficie de 1,643.10 kilómetros cuadrados, comparte paisajes escénicos y recursos naturales con las provincias: María Trinidad Sánchez, Sánchez Ramírez, Monte Plata, La Vega, Hermanas Mirabal y Samaná, donde se destaca uno de los más importantes sistemas montañoso del país, como lo es la porción oriental de la Cordillera Septentrional, y la Montaña más alta Quita Espuela, con 985 metros de altitud, con sus importantes áreas protegidas, lo cual la convierte en una región de extraordinario valor para la realización de proyectos;

CONSIDERANDO OCTAVO: Que se impone la creación de una rectoría que fije las normas y reglamentación de uso, concesiones, ventas, trasposos, incentivos, carteras de financiamientos y cualquier otro tipo de posesión de los recursos naturales y su uso sostenible, como forma concreta de garantizar una distribución equitativa de uso, posición o propiedades de las riquezas naturales y culturales de la provincia.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No. 541, del 31 de diciembre de 1969, Ley Orgánica de Turismo.

VISTA: La Ley No.64-00, del 18 de agosto del año 2000, que crea la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

VISTA: La Ley No.158-01, del 9 de octubre de 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los Polos de Escaso Desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No.202-04, del 30 de julio de 2004, Sectorial de Áreas Protegidas.

VISTA: La Ley No. 329 de 1925, mediante la cual se asigna el nombre de provincia Duarte.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I

DEL OBJETO DE LA LEY Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto de la Ley. La presente ley tiene por objeto declarar la provincia Duarte, provincia Ecoturística.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación: El Ámbito de aplicación de esta Ley es para todas las actividades ecoturísticas que se realicen en cada uno de los municipios que conforman la provincia Duarte.

CAPÍTULO II

DE LA PROVINCIA ECOTURÍSTICA

Artículo 3.-Declaración. Se declara la provincia Duarte "Provincia Ecoturística"

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO DE DESARROLLO ECOTURÍSTICO DE LA PROVINCIA DUARTE



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Artículo 4.- Creación del Consejo.- Se crea el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Duarte, como órgano rector de la promoción y regulación de las actividades Ecoturísticas de la provincia Duarte, entidad sin fines de lucro.

Artículo 5.- Autonomía: El consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Duarte es un organismo público descentralizado con autonomía administrativa, técnica, económica y financiera, con personalidad jurídica propia y con plena capacidad de obrar para cumplir sus obligaciones.

Párrafo. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Duarte está adscrito al Ministerio de Turismo, quien ejerce sobre éste vigilancia, a los fines de verificar que su funcionamiento se ajuste a las disposiciones legales establecidas.

SECCIÓN I DE LA COMPOSICIÓN

Artículo 6.- Composición del Consejo. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Duarte está compuesto por:

- 1) Un representante del Ministerio de Turismo, quien lo preside.
- 2) Un representante del Ministro de Cultura.
- 3) Un representante de Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 4) El (la) Gobernador (a) Civil de la provincia Duarte;



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

- 5) Un Alcalde o Alcaldesa escogido por los demás Alcaldes de los municipios que integran la provincia Duarte, electos por un periodo de dos años y que se alternaran como miembros del Consejo;
- 6) Un representante de la Cámara de Comercio y Producción de la provincia;
- 7) Un representante de las Organizaciones Ecológicas de la provincia;
- 8) Un representante del Consejo Regional de Desarrollo del Nordeste.
- 9) Un representante de la Fundación Quita Espuela, INC, de la provincia.
- 10) Un Director Ejecutivo que funge con voz pero sin voto.

SECCIÓN II

DE LAS FUNCIONES

Artículo 7.- Funciones del Consejo.- Las funciones del Consejo son las siguientes:

- 1) Designar la coordinación de acuerdo con las líneas determinadas por el consejo;
- 2) Articular los esfuerzos de los sectores públicos y privados en el manejo racional de los recursos naturales y en la preservación del medio ambiente y el desarrollo del ecosistema;



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

- 3) Trabajar conjuntamente con las instituciones responsables del Estado en el ordenamiento territorial, proyectos de leyes, reglamentos y resoluciones que permitan el desarrollo integral y ordenado del ecoturismo;
- 4) Contribuir con el desarrollo de los proyectos ecoturísticos existentes y estimular el florecimiento de nuevos proyectos ecoturísticos en toda la provincia;
- 5) Vincular a las comunidades en el manejo, administración y propiedad de los proyectos ecoturísticos, como forma concreta de combatir la pobreza, el desempleo y la marginalidad al integrar la población a su desarrollo;
- 6) Promover y crear las más variadas formas de expresión artística y cultural en el seno de la población, estableciendo escuelas y centros de capacitación técnica o de nivel medio de la industria turística;
- 7) Estimular la creación de micro, pequeñas y medianas empresas vinculadas a los recursos naturales y al medio ambiente, a fin de brindar servicios y productos de calidad al visitante, tanto extranjero como nativo;
- 8) Designar los comités municipales de desarrollo ecoturístico en cada municipio, cargos que serán honoríficos;
- 9) Crear lazos de solidaridad y de intercambio con la comunidad internacional, afiliándose a las distintas asociaciones nacionales e internacionales que promuevan el ecoturismo y el desarrollo sostenido.

SECCIÓN III

DE LA COORDINACIÓN A LA REGLAMENTACIÓN.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Párrafo: La remuneración del Director Ejecutivo es fijada por el Consejo de Desarrollo de la provincia Duarte.

Artículo 11.- Atribuciones del Director. El Director Ejecutivo tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones y políticas del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Duarte;
- 2) Elaborar proyectos de desarrollo ecoturístico para su presentación al Consejo;
- 3) Seleccionar y designar el personal administrativo;
- 4) Preparar un informe o memoria anual, al Consejo Directivo sobre la Institución, así como presentar los informes parciales que fueren precedentes o que le sean requeridos por el Consejo;
- 5) Actuar por delegación del Consejo en cualquier acto o actividad útil tendente a estimular el ecoturismo en toda la provincia;
- 6) Estructurar un programa anual de trabajo y rendir las memorias correspondientes a cada año, para ser presentadas al Consejo para su aprobación;
- 7) Asistir a las sesiones del Consejo en calidad de secretario, y adoptar las medidas que requiera su funcionamiento;
- 8) Organizar y supervisar las dependencias administrativas y técnicas que sean creadas conforme a lo establecido en su reglamento interno;



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

9) Aprobar el régimen de sueldo y salarios de los empleados, conforme a los criterios establecidos en la Ley de Función Pública;

10) Celebrar cualquier acto, contrato o acuerdo de tipo administrativo que no necesite de la aprobación del Consejo, conforme a lo establecido en su reglamento interno.

11) Elaborar boletines con información técnica para su difusión entre sectores interesados.

CAPÍTULO V

DEL FONDO PROVINCIAL DE DESARROLLO ECOTURÍSTICO DE LA PROVINCIA DUARTE

Artículo 12.- Creación del Fondo. Se crea el Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturístico, de la provincia Duarte.

Artículo 13.- Recursos financieros. Los recursos financieros del fondo provincial de desarrollo Ecoturístico provendrán:

1) De las donaciones y contribuciones de particulares, siempre que no comprometan la institucionalidad y los principios éticos y morales de la institución.

2) De la partida presupuestaria que al efecto le sea consignada en la Ley de Presupuesto General del Estado.

3) De la autogestión de los recursos que entienda necesarios, a través de organismos nacionales e internacionales, para el cumplimiento de las funciones establecidas en la presente ley.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Artículo 14.- Regulación de empresas instaladas. Las empresas que se instalen y desarrollen proyectos ecoturísticos aprobados por el Consejo de Desarrollo Ecoturístico, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Ministerio de Turismo y la Presidencia de la República, estarán regidas por la Ley 158-01, de fecha nueve (09) de octubre de 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los Polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad y se crea el Fondo Oficial de Promoción Turística.

Artículo 15.- Separación de Fondos. Se dispone separar del Fondo General de la Nación, la suma de RD\$60,000,000.00 (SESENTA MILLONES DE PESOS CON 00/100) anuales durante dos (02) años para ser entregados al Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Duarte, a contar de la entrada en vigor de la presente ley, para dedicarlos a la creación de la infraestructura que permita el acondicionamiento, hermosteamiento y facilidades tales como senderos, paradores escénicos, centros artesanales, murales ecológicos, y otros, a fin de que los recursos naturales queden habilitados y el Consejo sea autosuficiente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. Del Reglamento de aplicación. El Poder Ejecutivo dictará el Reglamento para la aplicación de esta ley, a más tardar, tres (03) meses a partir de la promulgación de la presente ley.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigencia. La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación, conforme la Constitución y luego de vencidos los plazos establecidos en el Código Civil Dominicano.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

DADA...

MOCION PRESENTADA POR:

AMILCAR ROMERO
SENADOR DE LA REPÚBLICA
PROVINCIA DUARTE